

dos los comprendidos en idénticos derechos, sin otras limitaciones que las que impongan los que de una manera excepcional prestaron su concurso incondicional y decidido a la Administración desde el instante mismo en que se inició la huelga hasta su total y completa solución dando muestras de su fidelidad y disciplina, los cuales, en justo premio a su actuación y para que a la vez sirva de enseñanza a cuantos vienen obligados a vivir bajo normas de conducta que son fundamentales a toda organización, ocuparán el último lugar en la clase inmediata superior a la que tuvieren al declararse la huelga, y si fuera preciso la concurrencia en los interesados de la condicional exigida en el artículo 17 del mencionado Reglamento, con el fin de armonizar el cumplimiento de esa vigente disposición con la efectividad de la recompensa otorgada, habrán de adquirirla en los mismos plazos y condiciones que en la misma se señalan, y cuando por incapacidad del beneficiado no fuera posible descenderán, previa autorización de este Centro directivo, al número 1 de la categoría inmediata inferior, donde quedarán postergados.

Como la ampliación del plazo concedido reconoció tácitamente a todos los Carteros huelguistas reingresados en la plenitud de sus derechos, los de nuevo nombramiento han de figurar a continuación del último de los Carteros de segunda clase en el escalafón que existiese con anterioridad a la interrupción de los servicios.

Como el verdadero espíritu y alcance de la Real orden de 23 de marzo fué el de reunir los elementos necesarios para restablecer la normalidad de los servicios comprometidos por los que abandonaron el trabajo, pero de ningún modo el de producir perjuicios a cuantos se hallaban voluntariamente separados de su función activa, y mucho menos el de mantener permanentemente estados de excepción, podrá declararse en situación de licencia ilimitada a cuantos lo soliciten en forma reglamentaria y siempre que lo

permitan las condiciones de cada Cartería, a juicio de los Administradores, que son los llamados a apreciarla.

Los que hallándose en aquella situación al declararse la huelga no hubieran hecho el acto de presencia señalado en la Base segunda de la Real orden comentada, al reconocimiento de sus derechos deberá preceder en cada caso, a instancia de los interesados, una información probatoria de la legitimidad de los motivos que lo impidieron y la confirmación de este Centro directivo.

Cuando no se hubieren presentado en los plazos de admisión por enfermedad o por cualquier otra causa, serán restituídos en sus cargos, previo expediente instruido a instancia de parte y autorización expresa de esta Dirección general. Si la resolución fuera favorable, el reingreso se verificará por orden cronológico en la solución de los expedientes. En igualdad de condiciones, por antigüedad en la clase.

Si estuviera cubierta la plantilla de la Cartería, en los mismos turnos y en las primeras vacantes que se produzcan en la categoría de los interesados, a menos que los ingresos consientan la inmediata reposición, dando cuenta a este Centro directivo. Los haberes se acreditaran en forma reglamentaria. Y por último, como por algunos Administradores se expedieron credenciales al personal nuevamente admitido, se anularán éstas, rehabilitándose las que poseían, puesto que se les restituyen sus antiguos derechos.

Madrid 9 de junio de 1919.—*El Director general, ALAS PUMARIÑO.*

#### Reformas en el servicio.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.*—1.<sup>a</sup> División. *Negociado 2.<sup>o</sup>*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto en la provincia de Cádiz que se establezca una conducción del correo en carroaje o a caballo de Medina Sidonia a Casas Viejas (16 kilómetros), la cual deberá anunciarse a pública subasta por el

tipo máximo de 1.000 pesetas anuales.

Cuando funcione esta nueva conducción del correo quedará suprimido el actual Peatón conductor de la correspondencia de Medina Sidonia a Casas Viejas, retribuido con el haber anual de 1.000 pesetas, y se establecerá una Cartería en Casas Viejas, con la retribución de 200 pesetas al año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos de su inserción en el BoLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de junio de 1919.—*El Subdirector general, E. FAJARNES.*

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.*—1.<sup>a</sup> División. *Negociado 2.<sup>o</sup>*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto en la provincia de Castellón que se establezca una conducción del correo en carroaje de tracción de sangre de Almazora a su estación férrea del Norte (2 kilómetros), la cual vendrá obligada a efectuar cuantas expediciones diarias de ida y vuelta sean necesarias, y se anunciará a pública subasta por el tipo máximo anual de 2.000 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BoLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de junio de 1919.—*El Subdirector general, E. FAJARNES.*

\* \*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.*—1.<sup>a</sup> División. *Negociado 2.<sup>o</sup>*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en la provincia de Navarra se establezca una conducción del correo a caballo de Garayoa a Abaurrea Baja, Abaurrea Alta y Jaurrieta (14,800 kilómetros), la cual se anunciará a pública subasta en el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales, y en su consecuencia quedará suprimida la peatonía de Garayoa a Abaurrea Baja,